



Secretaría del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L.  
Administración Municipal 2009 – 2012

---

# GACETA MUNICIPAL

Vol. III., Año II., No. 9  
SEPTIEMBRE DE 2011

---

# **GACETA MUNICIPAL DIRECTORIO:**

Lic. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta Municipal

Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú  
Secretario del R. Ayuntamiento

## **SUPERVISIÓN GENERAL**

Secretaría del R. Ayuntamiento  
Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dirección Política  
Lic. Héctor Arredondo Cano

Comisión de Régimen Interior de  
Gobierno del R. Ayuntamiento

Reg. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón  
Presidente

Reg. Lic. Daniel Torres Cantú  
Secretario

Reg. Lic. Karla Muñoz Hurtado  
Vocal

Síndico. Lic. Félix César Salinas Morales  
Vocal

Reg. . Lic. Félix Rocha Esquivel  
Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de  
Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México,  
publicada en <http://www.guadalupe.gob.mx/>

---

## CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO

### REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

**2009 - 2012**

Lic. Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta Municipal

C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú  
Secretario del R. Ayuntamiento Municipal

C. C. P. Jesús Páez Elizondo  
Secretario de Finanzas y Tesorero

Síndico Primero	C. Lic. Félix César Salinas Morales
Síndico Segundo	C. Lic. y C.P. José Garza Rodríguez
Primer Regidor	C. Ing. Carlos Rodríguez Padilla
Segundo Regidor	C. Lic. Erika Martínez Rocha
Tercer Regidor	C. Martín Domínguez Valenciano
Cuarto Regidor	C. Lic. Daniel Torres Cantú
Quinto Regidor	C. Ing. Marcela Rodríguez Cuellar
Sexto Regidor	C. Roberto Garza Ramírez
Séptimo Regidor	C. Ramiro Moreno Ortega
Octavo Regidor	C. Ing. Erasmo Garza Elizondo
Noveno Regidor	C. Lic. Laura Carmina Gutiérrez Sáenz
Décimo Regidor	C. Sergio Elizondo Ortega
Décimo Primer Regidor	C. Alma Leticia Garza Garza
Décimo Segundo Regidor	C. Lic. Karla Muñoz Hurtado
Décimo Tercer Regidor	C. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón
Décimo Cuarto Regidor	C. Profr. Arnulfo Martínez Valdez
Décimo Quinto Regidor	C. Lic. Félix Rocha Esquivel
Décimo Sexto Regidor	C. Ing. José Guadalupe Guerra Garza
Décimo Séptimo Regidor	C. Florinda Solís Malacara
Décimo Octavo Regidor	C. Lic. Gerardo Javier García Maldonado
Décimo Noveno Regidor	C. Profr. José Luis Aguilar Valero

# GACETA MUNICIPAL

## ÍNDICE

**CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
VIERNES 09 -NUEVE- DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**ACTA No. 66**

**Acuerdo No.1.-** Aprobación por Unanimidad de votos del Orden del Día, de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria. ----- página 07

**Acuerdo No. 2.-** El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Acta No. 65 correspondiente a la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del 2011 ----- página 07

**Acuerdo No. 3.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad de votos la renovación del Contrato de Comodato de un bien inmueble municipal, ubicado en la Colonia Los Cristales, a favor de la Arquidiócesis de Monterrey .A.R. -----página 07

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESION ORDINARIA  
JUEVES 29 –VEINTINUEVE- DE SEPTIEMBRE DEL 2011**

**ACTA No. 67**

**Acuerdo No.1.-** Aprobación por Unanimidad de votos del Orden del Día, de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria. ----- página 08

**Acuerdo No.2.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos el Acta No. 66 correspondiente a la Cuadragésima Sexta a Sesión Ordinaria celebrada el 09 –nueve-de septiembre del 2011 ----- página 08

**Acuerdo No.3.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba por unanimidad de votos la abrogación y la expedición del nuevo Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.----- página 08

**Acuerdo No.4.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos la autorización de la denominación y nomenclatura para un Fraccionamiento Tipo Habitacional Unifamiliar de urbanización Inmediata que se pretende denominar “Real Acueducto”. ----- página 18

**Acuerdo No.5.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos la renovación de un contrato de comodato, de una porción de 62.60 metros de un bien inmueble propiedad municipal, a favor de CAINTRA -Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León- , ubicado en Salón Polivalente situado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 500 en la Colonia Vivienda Popular. ----- página 19

**Acuerdo No.6.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos la autorización de 1 –una- apertura y 1 –un- cambio de domicilio de establecimientos con venta de alcohol.----- página 20

**Acuerdo No.7.-** El R. Ayuntamiento aprueba por unanimidad de votos la autorización de la adjudicación directa de 114 vehículos en desuso, en ausencia de postores en la Subasta Publica en Tercera Almoneda, al C. Ernesto Herrera Cervantes.----- página 20

**CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
VIERNES 09 –NUEVE- DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**ACTA No. 66**

**ACUERDO NO.1**

El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos del Orden del Día, de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria.

**ACUERDO NO. 2**

El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Actas 65 –sesenta y cinco - correspondientes a la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del 2011.

**ACUERDO NO. 3**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad de votos la renovación del Contrato de Comodato de un bien inmueble municipal, ubicado en la Colonia Los Cristales, a favor de la Arquidiócesis de Monterrey .A.R., al tenor siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba y autoriza RENOVAR el contrato de comodato por 15 años a partir del 15 de Junio de 2011 para terminar el 14 de Junio de 2026 a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., por la porción de 3,000.00 tres mil metros cuadrados del inmueble municipal ubicado en calle Océano Pacífico y calle Plata, en la Colonia Los Cristales, identificado en el expediente catastral número 47-567-001, a fin de seguir cumpliendo con el objeto social de la Asociación Religiosa, contando con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste mide 28.52 metros y colinda con calle Platino  
Al Noroeste mide 78.43 metros y colinda con Área Municipal  
Al Sureste mide 77.74 metros y colinda con calle Plata  
Al Suroeste mide 33.43 metros y colinda con calle Océano Pacífico.

Este acuerdo se fundamenta en las siguientes consideraciones de derecho. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L.

**SEGUNDO.-** En caso de que el inmueble objeto del presente contrato de comodato que se describe en el punto primero del acuerdo sea destinado a un uso diferente por el que fue otorgado será revocado en forma automática previo comunicarlo al comodatario y se integrara al patrimonio municipal junto con sus mejoras.

Todos los gastos generados por servicios públicos que sean utilizados en el inmueble serán por cuenta del comodatario, así como el mantenimiento de la propiedad.

**TERCERO.-** Se remita al C. Presidente Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del Ayuntamiento para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

Así lo firman y acuerdan los integrantes de la H. Comisión de Patrimonio, en CD. Guadalupe, N. L., a los 08-ocho días del mes de septiembre del año 2011-dos mil once.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**ACTA No. 67**

**ACUERDO NO.1**

El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos del Orden del Día, de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria.

**ACUERDO NO. 2**

El R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Actas 66 –sesenta y seis - correspondientes a la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 09 de septiembre del 2011.

**ACUERDO NO. 3**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 26 inciso a), fracción VII, 27 fracción IV, 29 fracción II y IV, 30 fracción IV y 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 13 Fracción V, 52 Fracción III, incisos f), g), h), Fracción IV incisos c), g) y ,l) 65 y 66 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba la abrogación del Reglamento de Limpia para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, aprobado en la Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha octubre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 128, Tomo CXXXIII, de fecha miércoles 23 de octubre de 1996, y la consecuente expedición de un nuevo Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, al tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria, su objeto es normar la administración y prestación del Servicio Público de limpia, la recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de la basura doméstica, así como establecer las atribuciones y responsabilidades de las autoridades competentes, y normar la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la convivencia social en un entorno de limpieza urbana en armonía con la salud y con el medio ambiente.

Sus disposiciones, prohibiciones y obligaciones rigen en todo el territorio del municipio, siendo sujetos todos los que en él tengan su domicilio, predio en propiedad o arrendamiento, asiento físico de su domicilio legal, o hagan uso de un inmueble en esta ciudad, así como sus visitantes o quienes se encuentren de paso por el mismo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se consideran de aplicación las normas y los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley General de Residuos Sólidos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Leyes de Salud Federal y Estatal, y sus respectivos reglamentos, así como el Reglamento de Protección Ambiental y demás disposiciones normativas del municipio. En la aplicación e interpretación del presente reglamento se consideraran los conceptos y definiciones siguientes:

- I. Basura Domestica o Basura Habitacional: Desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos domésticos que no presenten peligro alguno, resultado cotidiano de las actividades humanas en casas habitación o de resultado análogo en oficinas, edificios, mercados, calles, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales, o industriales y cualquier otro similar a los anteriores.
- II. Basura Orgánica: Desechos de origen biológico biodegradables, ya sea con importante contenido intrínseco de agua (húmeda, como los restos de comida, fruta, verdura y otros tendientes a degradarse a corto plazo) o los que aparentan no tenerla (seca como papeles, hojas, cartón, desechables, ramas, maderas), y otros igualmente degradables a mediano plazo.
- III. Basura Inorgánica o Basura de Manejo Especial No Peligrosa: Desechos no degradables o degradables a largo plazo de origen industrial o de algún proceso no natural, algunos reciclables como vidrios, plásticos, envases, envolturas, fichas, pañales, escombros, llantas, telas sintéticas, metales y otros de difícil transformación espontánea.
- IV. Desechos Peligrosos: Desechos bio-infecciosos, tóxicos o aniquilantes de vida con contenido letal de virus, bacterias, explosivos, gases, líquidos o sólidos inflamables, sustancias, infecciosas o corrosivas y otros desechos altamente nocivos, pudiendo ser radioactivos o contaminantes y representar amenaza para el medio ambiente, la vida humana y la de los animales: derivados del petróleo como aceites, asfalto, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos; baterías, acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas al ser destruidos; desechos humanos infectados como heces fecales, orina, sangre, semen, saliva, escupitajos o flemas expuestos al aire libre así como sus contenedores provisionales como papeles, servilletas, pañales o envases de cualquier tipo; desechos médicos y hospitalarios como vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos.
- V. Detritos: Residuos sólidos en forma de partículas visibles a simple vista resultantes de la descomposición de una masa sólida orgánica o mineral.
- VI. Lixiviado: Líquido resultante al pasar el agua a través de desechos sólidos reaccionando con productos en descomposición, químicos u otros compuestos.

## **TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 3.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la prestación del servicio de limpia, vigilancia, concientización en programas, campañas de limpieza, apoyo y aplicación de las disposiciones de este reglamento, son:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Secretaria del Ayuntamiento.
- IV. La Secretaria de Finanzas y Tesorero Municipal,

- V. La Secretaría de Servicios Públicos.
- VI. La Dirección de Limpia
- VII. La Dirección de Participación Ciudadana
- VIII. Los Inspectores adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos.
- IX. La Secretaría de Seguridad Pública.
- X. El Coordinador de Jueces Calificadores y los jueces calificadores.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES, Y DE QUIENES TRANSITEN, EN EL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 4.- A fin de fortalecer la cultura de la limpieza del entorno urbano en concordancia con el medio ambiente, y sensibilizar a los residentes del municipio del compromiso cívico-social de preservar y fortalecer la correlación de un medio ambiente de limpieza, con la salud e higiene social, como patrimonio de la comunidad presente y de las futuras generaciones, la Presidencia Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos, elaborará, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Limpieza e Imagen del Entorno Urbano Municipal, en el que se contemplarán la concertación de Programas y Campañas de Limpieza con la participación de la ciudadanía, los medios masivos de comunicación, organizaciones no gubernamentales, sector público, social y privado.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de quienes habiten en el municipio y de quienes transiten por su territorio, el observar el presente reglamento, así como participar en los programas y acciones de limpieza que se lleven a cabo por la autoridad municipal en colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, sector público, social o privado.

Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, la Autoridad Municipal, en caso de considerarlo conveniente, coordinará la colaboración voluntaria de los vecinos en cada colonia a través de la Secretaría de Servicios Públicos en conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios e inquilinos de predios ubicados en el municipio tienen la obligación de mantener limpias, desyerbadas y barridas con regularidad las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a los inmuebles que estén ocupando, tales como: domicilios particulares, comercios, industrias o cualquier otro establecimiento en general.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios de terrenos baldíos, están obligados a efectuar su limpieza, desmonte y deshierbe, y a mantenerlos libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos, chatarra, objetos abandonados y maleza. En caso de incumplimiento se dispondrá lo conducente, aplicando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, con el objeto de cooperar y facilitar la recolección de basura doméstica, deberán de depositarla en bolsas de preferencia biodegradables, y de ser posible separando los desechos inorgánicos de los orgánicos.

Para evitar que los animales (perros, gatos, urracas y otros) lleven a cabo el rompimiento de las bolsas de basura doméstica y esparzan esta, y así mismo, evitar la proliferación de la fauna nociva (mosquitos, moscas, roedores y otros), los vecinos deberán de colocar la basura doméstica en bolsas o recipientes con tapa, y de ser posible colocándola en la banqueta, poco antes del paso del camión recolector de basura.

### **TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 9.- El servicio público de limpia y recolección de basura será prestado por la Secretaría de Servicios Públicos. El R. Ayuntamiento podrá con estricto cumplimiento de los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, concesionar el servicio tanto de recolección de basura

domiciliaria como el servicio al comercio, industria y demás giros. En todo caso el titular de la concesión deberá en la operación adoptar medidas de protección al medio ambiente, brindando el servicio de tal forma que sea compatible la limpieza del entorno urbano y el medio ambiente.

La Secretaría de Servicios Públicos vigilará que el servicio, transporte y confinamiento de la basura concesionado sean hechos con las debidas condiciones de higiene y protección hasta el lugar o lugares establecidos para su confinamiento y tratamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia.

- I. El servicio público de recolección de basura domiciliaria será gratuito.
- II. En el caso de los establecimientos, el municipio les prestara el servicio, de recolección de basura, mediante pago del mismo, el monto se fijará en función del volumen o peso de la basura generada: ligera, común o pesada, y de conformidad a lo establecido en la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Así mismo podrán contratar los servicios de empresas privadas recolectoras y de confinación, mismas que deberán estar autorizadas oficialmente y registradas en el municipio.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Servicios Públicos prestará el servicio de limpia en los siguientes términos:

- a) Barrido de espacios públicos: plazas, parques, jardines, avenidas, y calles principales pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones y otros.
- b) El pintado de cordones, ochavos, muros, taludes de concreto u otros.
- c) La poda de árboles, corte de hierba, en las avenidas y camellones
- d) Para conservar la imagen urbana de limpieza, higiene, armonía y convivencia social llevará a cabo el mantenimiento periódico de los equipamientos del patrimonio municipal en plazas, parques, jardines, y vía pública.
- e) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en vía pública.
- f) Realización de programas y campañas de recolección de llantas, cacharros y otros.
- g) La Secretaría recolectará gratuitamente o con cargo al ciudadano .dependiendo de las cantidades, con previo reporte o solicitud, diversos materiales no peligrosos resultados de poda, tala o derrumbe de árboles, escombros, tierra, excavaciones, siempre y cuando se encuentren en vía pública. El monto del cobro se sustentará en lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 12.- La recolección de basura domiciliaria y su transporte se efectuarán dentro de los días establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos en cada área o colonia. Previo conocimiento de los habitantes se podrá cambiar el programa de recolección y los días de los recorridos, en base a las necesidades de los ciudadanos, de la intensidad del tránsito vehicular, de bloqueos eventuales, ó de instalación de mercados, o del ancho de las calles por donde circula el camión recolector.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Servicios Públicos, en base a estudios técnicos instalará depósitos de basura en lugares estratégicos, y mediante campañas de sensibilización, fortalecerá la cultura de la limpieza, a fin de evitar que los transeúntes arrojen sus desperdicios ocasionales en vía pública y obstruyan los drenajes pluviales.

ARTÍCULO 14 .- Los vehículos tanto oficiales como los particulares con autorización municipal usados para el transporte de basura, desperdicios, escombros, tierra, piedra, arena u otro objeto sólido o líquido susceptible de caer a la vía pública, deberán ser cubiertos con tapas, lonas u otra protección que impida su derrame.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Servicios Públicos organizara y mantendrá actualizado un padrón de establecimientos mercantiles, industriales y demás que disfruten del servicio público de recolección de basura por parte del municipio o de particulares con concesión o autorización del municipio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS GIROS DE ESTABLECIMIENTOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE BASURA.**

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos de **cualquier giro** en materia de limpia y recolección de basura deberán de acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, las establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio, así como la normatividad federal y estatal aplicable al tema regulado por el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO UNO**

##### **DE LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE OTROS GIROS**

ARTÍCULO 17.- Las empresas comerciales, industriales o de servicios y de otros giros deberán de contratar el servicio de recolección, transportación y disposición final de la basura, desechos industriales y comerciales al municipio o a empresas privadas de recolección oficialmente autorizadas y registradas en el municipio.

El servicio que brinde el municipio se cobrará por cada establecimiento, dependiendo del volumen, y conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 18.- Las empresas privadas además de contar con las autorizaciones federales o estatales según sea el caso, deberán de registrarse y recabar la autorización del municipio para la recolección exclusiva de desechos peligrosos derivados del petróleo, como, aceites, asfalto, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos, recolección de baterías, acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas para la salud; las empresas autorizadas para recolección de desechos médicos y hospitalarios como, vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos, están obligadas a utilizar el Código Internacional de Colores establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que rigen para este tipo de productos, y apegarse a las normas de Ecología que rigen en nuestro País, así como al Reglamento de Protección Ambiental y Protección Civil vigente en este municipio.

La industria que maneje desechos que se consideren altamente peligrosos como, radioactivos, contaminantes, infecciosos u otros análogos deberá de reportarlo a la Autoridad Federal competente para determinar su recolección, transporte, tratamiento y confinación, e inscribirse en la Dirección de Protección Civil del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o encargados de garaje, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares están obligados a no utilizar las banquetas y calles para realizar su actividad, y a mantenerlas libres de obstáculos y limpias. Estas disposiciones también son aplicables a las terminales, talleres, depósitos de empresas que explotan servicios de transporte de pasajeros, de carga y/o descarga.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado y lubricación de automóviles, están obligados a que las banquetas y calles de los lugares en que se ubiquen estén limpias; además, las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor deberán ser depositadas en recipientes adecuados que tengan tapa móvil de cierre hermético, separando éstos para su disposición final conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones, centrales, terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como los de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales deberán ser depositados en recipientes adecuados para su recolección por la Secretaría de Servicios Públicos, o por empresas privadas de recolección oficialmente autorizadas para ello, previo pago de los derechos municipales correspondientes según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 22. – Todo vulcanizador, llantera o persona que se dedique a la reparación o cambio de neumáticos (llantas), y las empresas, negocios, comercios tales como transportistas, talleres mecánicos y similares, tienen la obligación de recoger y guardar en almacén, de manera provisional y con las medidas de seguridad pertinentes, los neumáticos desechados y transportarlos hasta su confinamiento final en el sitio autorizado por la autoridad ambiental correspondiente. El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será motivo de sanción. La recolección efectuada por el municipio será mediante el pago de la tarifa correspondiente determinada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Para el caso de los neumáticos inservibles y generados en casas habitación se gozará del servicio gratuito, solo en lo que respecta a su recolección, por parte del municipio a través de programas o campañas que realice la Secretaría de Servicios Públicos. Fuera de ellas, la recolección tendrá un costo de conformidad a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO DOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y DE LOS MERCADOS RODANTES**

ARTÍCULO 23.- Los dueños, administradores o encargados de puestos fijos y semifijos, mercados públicos, particulares, sobre ruedas y los comerciantes ambulantes establecidos en la vía pública, tiene la obligación de contar con recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público, manteniendo limpios e higiénicos sus equipos y el lugar en que se encuentren, tanto durante su estancia como al retirarse, debiendo dejar limpio el lugar. Están obligados además a transportar los desperdicios a un lugar autorizado por la autoridad competente para tal fin.

## **CAPÍTULO TRES DE LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN**

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación, bodegas y almacenes cuidarán de que al cargar o descargar sus materiales o mercancías, éstas no se esparzan o salgan de su embalaje cayendo en vía pública. En su caso deben limpiar inmediatamente y efectuar su retiro, barriendo y limpiando el lugar de la maniobra.

## **CAPÍTULO CUATRO DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 25.- Los promotores de espectáculos públicos (ferias, exposiciones, circos, Kermés entre otros), serán responsables del aseo de las áreas que ocupen durante y al término de la presentación de estos eventos. Así mismo están obligados a retirar la publicidad (postes, mantas y otros) que previo permiso municipal hubieran colocado en postes y avenidas, de no hacerlo se hará por el municipio cobrándose por este servicio lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO CINCO DE LOS PROPIETARIOS DE GRANJAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS Y ANIMALES DOMESTICOS**

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de granjas, establos, caballerizas, y cualquier tipo establecimiento de crianza de animales, están obligados al transporte de estiércol y demás desperdicios que se generen, acatando las disposiciones de higiene y salubridad que para tal efecto establezcan las autoridades competentes. Los propietarios de animales que defequen en la vía pública son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes o de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO SEIS LOS PROPIETARIOS DE MADERERÍAS Y CARPINTERÍAS**

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías tienen la obligación de implementar las medidas necesarias para que los aserrines, virutas y madera que se generen de los cortes o cepillados no se dispersen en la vía pública ni se acumulen en los lugares susceptibles de riesgo de que se incendien.

### **CAPÍTULO SIETE DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE BASURA DOMESTICA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 28.- La persona que conduzca un vehículo de tracción animal y que realice actividad comercial o de recolección de residuos (exclusivamente de tipo domésticos no peligrosos y no incluyendo escombros, llantas y ramas), total o parcialmente dentro del municipio se le denominará carretonero, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Obtener un permiso, con vigencia de 8 meses, otorgado por la Secretaría de Servicios Públicos,
- 2) Estar inscrito en el padrón de carretoneros del Municipio de Guadalupe, Nuevo León
- 3) Para otorgar los permisos la Secretaría integrará un expediente que contenga:
  - a. Solicitud de permiso, que le será proporcionada, debidamente rubricada por el interesado;
  - b. Credencial de Elector a quienes sean mayores de edad;
  - c. Constancia de residencia, el solicitante deberá de residir en el municipio, con una antigüedad no menor a 5 años previos a su solicitud;
  - d. Carta de no antecedentes penales;
  - e. Visto bueno del estado y /o condiciones para circular del vehículo de tracción animal, expedido por la autoridad municipal competente;
  - f. Visto bueno del estado o condiciones de salud del animal(es) expedido por la autoridad municipal competente;
  - g. Los que establezca la Secretaría de Servicios Públicos.
- 4) Tramitar la renovación del permiso otorgado para continuar operando;
- 5) Los permisos son personales, intransferibles y se otorgan solo a quienes sean mayores de edad, posean residencia en el municipio de cuando menos 5 años;
- 6) El permiso municipal solo será válido por el tiempo, área y horario específico que la Secretaría de Servicios Públicos determine.
- 7) Todos los vehículos de los denominados Carretón, deberán contar una placa de matrícula, asignada por la Secretaría de Servicios Públicos, en la que conste su registro, misma que deberá ser de tamaño visible; los carretoneros están obligados para poder circular a portarla en el vehículo de manera visible.
- 8) El vehículo deberá de ser conducido cubriendo con una lona en buen estado que cubra toda el área en la cual se deposita la basura domestica. a fin de que no se esparza en la vía publica;
- 9) Deberán de contar y circular con una pala, mínimo una escoba y recogedor;
- 10) El vehículo solo podrá ser conducido por las personas registradas en el padrón y deberá en todo momento portar la identificación personal expedida por el Ayuntamiento, así como el permiso otorgado para efectuar la recolección, podrán acompañarse de solo una persona quien deberá estar registrado y que cumpla con los requisitos de edad que se establezcan en la Ley Federal del Trabajo para laborar;
- 11) Todos los vehículos deberán de estar en buenas condiciones de circulación, a fin de garantizar la seguridad de las personas que recolectan, así mismo deberán de contar con un reflejante en la parte trasera, a efecto de prevenir accidentes;
- 12) Todos los animales que sean utilizados en los vehículos de recolección deberán de contar con herraduras de neopreno o de un material tal que se cuide la integridad del animal usado para el tiro o carga que transitan por calles pavimentadas;
- 13) Los propietarios de los animales utilizados en la tracción de los vehículos para la recolección, tanto en el otorgamiento de su autorización, como en la renovación del permiso, deberán de

obtener previamente un visto bueno de veterinarios voluntarios de las universidades de la localidad que presten su servicio social en el municipio, así como el de las Organizaciones de la Sociedad Civil -ONG's - que estén registradas en el Municipio y cuya función sea el compromiso social de protección de la vida animal;

- 14) El propietario llevara a cabo la inscripción de los animales utilizados en el tiro de los vehículos en el Padrón de la Secretaria de Servicios Públicos, comprometiéndose a vigilar y controlar su estado físico en condiciones saludables, y a garantizar un trato digno, y a su reemplazo en caso necesario.
- 15) Los animales utilizados deberán de contar en todo momento con un pañal desechable, u otro objeto que recepte las heces fecales, a fin de que los animales no defequen en la vía pública, y en caso de derramarse el propietario deberá de recoger el desecho.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 29.- Ninguna persona física o moral, salvo que cuente con el permiso correspondiente, tiene el derecho de transportar o confinar desechos de cualquier tipo.

Queda prohibido a toda persona que realice recolección de basura domestica mediante el uso de vehículo de tracción animal lo siguiente:

- 1) Circular por las principales avenidas del municipio;
- 2) Circular antes de media hora de la puesta del sol y media hora antes de la salida del mismo;
- 3) Recolectar basura fuera de horario y área asignada por el municipio;
- 4) Transferir basura en la vía pública de un vehículo de tracción animal a otro, o de este a los camiones recolectores de basura pertenecientes al municipio;
- 5) Circular con carga fuera del espacio de confinamiento del vehículo ó carretón;
- 6) Tirar, la carga en la vía publica, predios baldíos, arroyos, ríos,; o cualesquier otro lugar distinto a la Planta de Transferencia, o al autorizado o asignado por el Ayuntamiento;
- 7) Recoger escombros, residuos, o desechos de establecimientos, comercios ,industrias talleres o de cualesquier otro establecimiento que no sea basura o desechos de casa habitación o domiciliaría;
- 8) Conducir el vehículo de recolección de basura domestica bajo la influencia del alcohol , o con bebidas alcohólicas y/o algún estupefaciente, ello dará lugar a la cancelación del permiso;
- 9) Deberán transportar el mismo día la basura recolectada a los lugares autorizados y establecidos por la autoridad municipal, en los horarios establecidos; quedando prohibido dejar cargado el vehículo o carretón durante la noche. Esta prohibido conservar o almacenar la basura recolectada en la Vía Publica, en Lotes baldíos o predios de casa habitación. Los vehículos que después de las 19:00 horas, circulen, o estén en un domicilio, vía pública o terreno baldío, con la basura recolectada serán detenidos, y puestos a disposición de la autoridad.
- 10) El vehículo solo podrá circular con un máximo de 2 personas, mismas que deberán de estar empadronadas y contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Toda persona física o moral que infrinja el presente reglamento será sancionado conforme al siguiente tabulador.

- I. Multa de 10 a 100 cuotas, a quien no recoja los excrementos dejados en vía publica o terrenos baldíos por animales de su propiedad.
- II. Multa de 20 a 100 cuotas, arroje basura, desperdicios, escombros, desechos sólidos, líquidos o gaseosos, cacharros, en la vía pública, terrenos baldíos y cuerpos de agua.
- III. Multa de 500 a 700 cuotas, a quien quemé basura en su domicilio, ó en la vía pública, terrenos baldíos y cuerpos de agua.
- IV. Multa de 40 a 100 cuotas, a quien desfogue en vía pública aguas sucias, incluyendo el desagüe de aparatos, cieno, lixiviado y desechos fecales.

- V. Multa de 50 a 250 cuotas, a quien arroje, con motivo de las lluvias, basura, desperdicios, escombros, desechos sólidos, líquidos, detrito, lixiviado o desperdicios a las corrientes formadas en los arroyos, ríos, y vías públicas.
- VI. Multa de 200 a 500 cuotas a quien haga caso omiso del depósito de basura: desperdicios, escombros, desechos sólidos, líquidos o gaseosos, cacharros en lugar distinto del autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos para el confinamiento temporal o permanente.
- VII. Multa de 10 a 100 cuotas a quien incumpla los requisitos establecidos y/o viole las prohibiciones del presente reglamento en materia de ejercicio de la actividad de recolección de basura doméstica mediante el uso de vehículos de tracción animal.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 31. – Son delegados auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- I. Los Ciudadanos del Municipio.
- II. La Dirección de Protección Civil.
- III. Los cuerpos de Seguridad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública
- IV. El Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. La Dirección de Ecología y los inspectores adscritos.
- VI. La Dirección de Participación Ciudadana.
- VII. Jueces Auxiliares.
- VIII. Los Inspectores de la Secretaría de Servicios Públicos.

### **TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTÍCULO 32.- Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, así como en las acciones que se realicen dentro del territorio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León que afecten directa o indirectamente este servicio, en caso de considerarlo conveniente, la Secretaría de Servicios Públicos coordinará, en conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana, la colaboración voluntaria de los vecinos de este Municipio y de las organizaciones representativas de los sectores de la población interesada.

ARTÍCULO 33.- Las colaboraciones señaladas en el artículo anterior, serán consideradas como actividades voluntarias de servicio comunitario, por lo que por realizarlas no se percibirá remuneración alguna, ni se generarán obligaciones laborales. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité, está facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación de este Reglamento.

### **TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 34.- Con independencia de las sanciones y multas que señalen otros ordenamientos jurídicos por faltas administrativas vigentes, aplicables en el municipio, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Servicio Comunitario.
- IV. Revocación del permiso del servicio de recolección de basura domiciliaria

La multa aplicada en todo momento podrá ser conmutada por servicio comunitario a petición del propio infraccionado.

Las sanciones que se conmuten por servicio comunitario, se realizarán como parte de las campañas o actividades que lleve a cabo el municipio para fortalecer la cultura de la limpieza y de concientización y adopción de conductas y hábitos que contribuyan a mantener la ciudad limpia.

El servicio comunitario en apoyo a los programas y campañas del municipio se prestará acorde a las habilidades, capacidades y destrezas del infraccionado.

Cada cuota de salario mínimo impuesta como multa al conmutarse equivale a una hora de servicio comunitario, sin sumar en su totalidad más de cuatro horas por día, hasta cumplir el total de la sanción.

Se aplicará la sanción de revocación del permiso del servicio de recolección de basura domiciliaria, mediante el uso de vehículos de tracción animal, a quienes incurran en reincidencia de incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento

ARTICULO 35.- La Coordinación de Jueces Calificadores, una vez que le fuera remitida la imposición de la sanción por violación a lo establecido en el presente reglamento, citará en sus oficinas a toda persona física o moral para que presente la información y documentos oficiales, con relación a cualquier violación que contravenga al presente Reglamento.

ARTÍCULO 36- Para efectos de las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento, por cuota se entenderá un salario mínimo vigente en la zona de ubicación del municipio.

ARTÍCULO 37.- La Coordinación de Jueces Calificadores, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma fue cometida.

ARTÍCULO 38.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada o amonestada por cometer una infracción, viole nuevamente las disposiciones de este reglamento.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente ordenamiento, así como el monto de las multas establecidas en el presente Reglamento, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualquier infracción reportada o en flagrancia, independientemente del organismo del que provenga.
- II. Una vez recibida la queja se tomarán los datos del quejoso, recabándose los datos del presunto infractor, si la falta se cometió en un vehículo en movimiento se recabarán las placas del mismo y ésta dará aviso inmediato a la Dirección de Transito para que localice al presunto infractor.
- III. De los resultados de la queja, se notificará a través de Coordinación de jueces Calificadores al presunto infractor, para que en ejercicio de su derecho de audiencia acuda antes de 24 horas y comparezca ante la Coordinación de Jueces Calificadores a exponer lo que a su derecho convenga y allegue las pruebas que justifiquen los argumentos que haga valer.
- IV. El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa impuesta dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles. Tratándose de la solicitud de conmutar la multa por Servicio Comunitario, el infractor deberá presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos para determinar si procede conmutar la sanción. En el caso de lotes baldíos descuidados, la multa que corresponda por requerimientos sin atender de la Tesorería Municipal, se le cargará al impuesto predial anual, sin aplicar el Servicio Comunitario.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 41.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- II. El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. La firma del Recurrente o la de su Representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 43.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 44.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15 –quince- días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 45.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 30 –treinta- días hábiles siguientes, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. La Autoridad notificará a éste la Resolución correspondiente.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, aprobado en la Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento de fecha octubre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 128, Tomo CXXXIII, de fecha 23 de Octubre de 1996; así como las modificaciones, adiciones y reformas que el mismo haya tenido en fechas posteriores; en consecuencia **se expide un nuevo Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, se abrogan así mismo todas las disposiciones que se contrapongan a las normas comprendidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al 31 –treinta y un- día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. En dicho plazo a fin de implementar un marco jurídico integral se deberá de adecuar la normatividad municipal a que hubiere lugar. En tanto no entre en vigencia el presente Reglamento y con ello surta efectos la abrogación, se aplicara el **Reglamento de Limpia para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León**.

Este R. Ayuntamiento a fin de sensibilizar a la población con los objetivos y propósitos de la normatividad del reglamento que se expide, aprueba que se disponga lo conducente al diseño e instrumentación de una amplia campaña de difusión, durante el periodo previo a la entrada de su vigencia, que tenga por objetivo hacer del conocimiento de la ciudadanía el nuevo Reglamento de Limpia, generando en la población la conciencia de los beneficios de trabajar en unidad gobierno municipal y sociedad en la prestación del servicio público de limpia, así como de la importancia del trabajo comunitario a favor de la limpieza y de la participación ciudadana en el fortalecimiento de la cultura de la limpieza, y de la prioridad de dar armonía a la convivencia social del paisaje urbano con el medio ambiente.

Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Publíquese así mismo en la Gaceta Municipal y en la Pagina Web del Sitio Oficial del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

**ACUERDO NO. 4**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 10, y 11 fracciones I, II, y III del Reglamento de Nomenclatura de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, autoriza la denominación y nomenclatura derivada, del **Fraccionamiento Tipo Habitacional Unifamiliar de urbanización Inmediata “ Real Acueducto”**, que se encuentra ubicado al noreste de la Avenida Acueducto y al Sur del Parque Industrial Acueducto Primera Etapa, en esta municipalidad en los siguientes términos:

**AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS**

<b>SENTIDO DE VIALIDAD NORESTE - SUROESTE</b>	<b>SENTIDO DE VIALIDAD DE ORIENTE PONIENTE</b>
<b>Privada Guadalupe (circuito)</b>	<b>Privada nuevo León Avenida Acueducto (existente)</b>

**SEGUNDO.-** Remítase a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien enviar el presente acuerdo al C. Secretario del R. Ayuntamiento, para su debida publicación en Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal, así mismo se instruya a la Dirección Jurídica y al Centro de Desarrollo Urbano y Ecología municipales para que se lleven a cabo los avisos respectivos al promovente y a todos los organismos federales y estatales que corresponda, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 fracción III del Reglamento de Nomenclatura de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

**ACUERDO NO. 5**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba y autoriza **RENOVAR** el contrato de comodato hasta por 3 -tres años con una vigencia del 27 -veintisiete de agosto del 2011 al día 26 -veintiséis de agosto del 2014 a favor de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León., por la porción de 62.60 metros cuadrados del inmueble municipal debidamente identificado y delimitado dentro del edificio denominado “Centro Polivalente” ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 500 en la Colonia Vivienda Popular, con el Expediente Catastral número 23-005-016, a fin de que siga cumpliendo con el objeto social que es el de implementar programas de desarrollo de industria entre los empresarios de este municipio.

**El acuerdo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones de derecho. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L.**

**SEGUNDO.-** En caso de que el inmueble objeto de este contrato de comodato no se destine para los fines referidos en el primer párrafo, o se le dé un uso distinto para lo que se otorgo, el acuerdo que se emite se dará por revocado automáticamente y el inmueble pasará nuevamente con todas sus mejoras y accesorios al patrimonio municipal previo comunicarlo al comodatario.

**TERCERO.-** Se remita al C. Presidente Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del Ayuntamiento para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

A la brevedad y una vez efectuada la publicación, en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos en comento, se le remitirán para su conocimiento.

**ACUERDO NO. 6**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad el siguiente

**ACUERDO**

**Único.-** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y artículo 52 fracción VIII inciso c), d), y l) del Capítulo II Título Tercero del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, se AUTORIZA UNA APERTURA Y UN CAMBIO DE DOMICILIO a los propietarios y giros siguientes:

**APERTURA**

<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE Y DOMICILIO</b>	<b>GIRO</b>
No. 0712	Santiago Noyan de Hoyos Argueta Triunfo de la Republica No. 601 (antes Avenida Los Ángeles ) Colonia Paraíso	Abarrotes con Venta de Cerveza, Vinos y Licores para Llevar en Envase Cerrado.

**CAMBIO DE DOMICILIO**

<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE Y DOMICILIO ACTUAL:</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO A :</b>	<b>GIRO</b>
No 0608	Daniel Galarza Medellín Hermanos Larralde No. 200 "A" Colonia Agua Nueva	Hermanos Larralde No. 202 Colonia Agua Nueva	Abarrotes con Venta de Cerveza para Llevar en Envase Cerrado.

**ACUERDO NO. 7**

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, aprueba por unanimidad el siguiente

**ACUERDO**

El R. Ayuntamiento aprueba autorizar, en virtud de la ausencia de postores en la Subasta Publica DPMVD-01/2011, en Tercera Almoneda de 114 vehículos en desuso no aptos para el servicio público, declarada desierta y ante solicitud de adjudicación y deposito efectuado por una cantidad superior a la establecida para el remate, aprueba se proceda a la asignación directa de la Adjudicación de los vehículos en comento al C. Ernesto Herrera Cervantes, por una cantidad de \$793,000 pesos, (setecientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N) cantidad superior a la postura legal de la subasta declarada desierta.



GACETA MUNICIPAL DE GUADALUPE N.L.  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 – 2012

Portal del Municipio de Guadalupe ,N.L. [www.guadalupe.gob.mx](http://www.guadalupe.gob.mx) , Teléfonos .- 80 30 60 15 y 20